

neral de Seguros el día 19 de enero del mismo año, desestimando de la petición formulada por dicho interesado, de que se le hiciera efectivo determinado sueldo como Secretario del Tribunal Arbitral de Seguros, resoluciones que declaramos firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer condena de costas.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 12 de abril de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada en el recurso 16.112, promovido por don Angel Vila Pau contra resolución del Ministerio de Hacienda, que le negó autorización para estación de servicio en la carretera de Madrid a Francia, por razón de distancias mínimas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.112, promovido por don Angel Vila Pau contra resolución del Ministerio de Hacienda de 4 de noviembre de 1964, que le denegó autorización para instalar una estación de servicio de primera categoría en el kilómetro 1 de la carretera de Madrid a Francia, por existir otra estación de servicio a menor distancia de la reglamentada; se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 3 de febrero del presente año, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, declarando admisible y bien admitido a trámite el recurso y, por tanto, no acogible y no acogida la alegación de inadmisibilidad procesal del mismo, debemos declarar y declaramos desestimable y desestimado en cuanto al fondo el recurso interpuesto por don Angel Vila Pau contra resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 4 de noviembre de 1964, que a su vez dejaba desestimado el recurso de alzada que ante él se había interpuesto por este mismo recurrente contra la Delegación del Gobierno en la CAMPESA sobre autorización para la instalación de una estación de servicio en la carretera de Madrid a Francia, habida consideración de otra de primera categoría ya autorizada a don Pedro Batllori Soler; teniendo dicha recurrida resolución ministerial como enteramente ajustada en derecho y confirmando por ello en todas sus partes, todo sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPESA.

*ORDEN de 12 de abril de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, dictada en el recurso número 16.327, promovido por don Félix Sánchez Álvarez, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 20 de noviembre de 1964, que desestimó su escrito de oposición a la concesión de autorización a doña María del Carmen Alonso Martil, para establecer una Estación de Servicio de segunda categoría en Plasencia (Cáceres), por considerar no guarda la distancia mínima reglamentaria con la de que él era titular, ni se ubicaba en terreno que tuviera la calificación de urbano, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 22 de marzo del año en curso, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.327, promovido por don Félix Sánchez Álvarez, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 20 de noviembre de 1964, que desestimó su escrito de oposición a la concesión de autorización a doña María del Carmen Alonso Martil, para establecer una Estación de Servicio de segunda categoría en Plasencia (Cáceres), por considerar no guarda la distancia mínima reglamentaria con la de que él era titular, ni se ubicaba en terreno que tuviera la calificación de urbano, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 22 de marzo del año en curso, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Félix Sánchez Álvarez contra resolución de 20 de noviembre de 1964 del Ministerio de Hacienda, sobre instalación de una estación de servicio, debemos de confirmar y confirmamos dicha

resolución, por ajustarse a derecho, sin que haya lugar a la declaración de inadmisibilidad parcial, postulada por la representación de la administración en relación al que se refiere al tercer otrosí de la demanda, pretensión que también se desestima, sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del apartado a) de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPESA.

*ORDEN de 16 de abril de 1966 por la que se aprueba a la «Mutualidad Sindical Arrocera de Accidentes del Trabajo en la Agricultura», de Tortosa, la modificación de los artículos 15, 16, 17, 21 y 24 de los Estatutos sociales.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Presidente de la «Mutualidad Sindical Arrocera de Accidentes del Trabajo en la Agricultura», de Tortosa, de que le sean aprobadas las modificaciones introducidas en los artículos 15, 16, 17, 21 y 24 de los Estatutos sociales, acordadas en Junta general extraordinaria de mutualistas de 18 de diciembre de 1965, relativas al procedimiento a seguir en la elección de cargos directivos, tiempo de permanencia en los mismos y delimitación de funciones, a cuyo efecto acompaña certificación de los acuerdos adoptados expedida por el Secretario de la Entidad, las cuales no se oponen a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la Ley de Ordenación de los Seguros Privados de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones aplicables;

Visto asimismo el favorable informe emitido por ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones estatutarias a la Entidad solicitante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 20 de abril de 1966 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1966 entre la Hacienda Pública y la Agrupación Sindical Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescado.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para estudiar la solicitud de Convenio que se dirá.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 26 de diciembre de 1957 y 11 de junio de 1964 y la Orden de 28 de julio de 1964, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. 4/1966», entre la Hacienda Pública y la Agrupación Sindicato Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescado, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1966.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 25 de febrero de 1966, con un total de 461 contribuyentes.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imposables dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Ventas de productos envasados de pescados (conservas). Venta de salazón realizada por contribuyentes incluidos en el Convenio, como actividad adicional.

Quedan excluidas:

- 1.º Las operaciones realizadas por el Consorcio Nacional Almadrabeto y Almadrabas
- 2.º Ventas a Canarias, Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas.
- 3.º Los hechos imposables devengados en las provincias de Alava y Navarra; y
- 4.º Las exportaciones.